Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 031/19 de fecha 02 de julio de 2019

RESOLUCIÓN C.A. N° 031-043/19

POR LA QUE SE ADJUDICA PARCIALMENTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 147/18 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS".

VISTOS: El Expediente Digital identificado como CA/N° 947/19, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 23 de mayo de 2019, el cual contiene la Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/COP/N° 180/19, de fecha 13 de mayo de 2019, de la Oficina de Coordinación de la Dirección Operativa de Contrataciones, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Informe Final de Evaluación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 147/18 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS";

El Expediente Digital identificado como CA/N° 948/19, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 23 de mayo de 2019, el cual contiene la Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/UCP/N° 23/19, de fecha 20 de mayo de 2019, de la Unidad de Control y Verificación de Precios, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Informe solicitado a través de la Nota Interna CA N° 017-108/19, de fecha 16 de abril de 2019, de la Secretaría del Consejo de Administración; y

La Nota Interna SC/N° 80/19, de fecha 31 de mayo de 2019, de la Secretaría del Consejo de Administración, a través del cual informó que se encuentran pendientes de análisis por parte de la Máxima Autoridad varios Ítems, contenidos en el Expediente CA/N° 947/19, con relación al Informe Final de Evaluación inherente a las ofertas presentadas en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 147/18 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS"; y

CONSIDERANDO: Que, por Resoluciones C.A. N° 023-011/19, de fecha 28 de mayo de 2019; C.A. N° 023-012/19, de fecha 28 de mayo de 2019; C.A. N° 025-019/19, de fecha 04 de junio de 2019; C.A. N° 025-020/19, de fecha 04 de junio de 2019; entre otras cuestiones se adjudicó parcialmente la Licitación Pública Nacional - SBE N° 147/18 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E

FDO.: DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2019-07-09 11:39:15.535349

INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS", quedando pendiente de análisis (entre otros Ítems) la sugerencia con relación al Ítem N° 12, a fin de realizar un estudio exhaustivo y pormenorizado del mismo;

Que, en el presente acto administrativo la Máxima Autoridad, procede a expedirse exclusivamente sobre la sugerencia realizada con relación al Ítem N° 12;

Que, por Nota de fecha 10 de mayo de 2019, la Comisión Evaluadora de Ofertas, elevó a la Dirección Operativa de Contrataciones y por su intermedio al Consejo de Administración, su Informe Final de Evaluación, en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 147/18 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS", y evaluadas las ofertas conforme al Art. 4° "Principios Generales" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario; y los criterios de evaluación estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones y Adendas, cabe mencionar que el análisis de los precios fue realizado teniendo en cuenta los criterios contemplados en la Resolución DNCP/N° 411/18, que se encuentra vigente desde el 01 de febrero de 2018, y concluyó que los precios se ajustan a lo solicitado, sugiriendo entre otras cosas, adjudicar a la firma BIOETHIC PHARMA S.A., el Ítem N° 12;

Que, el Informe Final de Evaluación de la Comisión Evaluadora a cargo del proceso licitatorio en cuestión, menciona en el Punto 7 "CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS Y DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", que la firma LIBRA PARAGUAY S.A., no cumple con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme a los siguientes puntos:

- *"Sección VII - Anexos. Punto 9, Inc. 1.7) Para Fármacos Inmunosupresores como (...) Ciclosporina A...*

  a. El producto ofertado deberá presentar estudio de bioequivalencia comparable con el producto de referencia (Se entenderá por producto de referencia a aquel que se encuentre autorizado por una agencia regulatoria de alta vigilancia sobre la base de datos completos de calidad, seguridad, eficacia e inmunogenicidad, utilizados para demostrar biocomparabilidad de un medicamento biológico, caso

Gerencia de Administración y Logística
dirección

Este instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2019-07-09 11:39:15.535349

a caso, según naturaleza del producto en concordancia con el Inc. e) del Art. 2° del Decreto N° 6611/16, o estar registrado ante algunas de las agencias reguladoras de referencia indicadas en el Inc. a) Numeral 1), 2), 3) y 4);

1) *Agencias Reguladoras de Alta Vigilancia de los países indicados en el Art. 11° de la Ley N° 3283/07 "De Protección de la Información no Divulgada y Datos de Prueba para los Registros Farmacéuticos";*

2) *A las demás Agencias Reguladoras de los países indicados en el Art. 11° de la mencionada Ley N° 3283/07;*

3) *Agencias Reguladoras de la EMA (European Medicines Agency);*

4) *Agencias Reguladoras de Referencia Regional (Nivel 4) reconocidas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS)";*

Que, el Consejo de Administración discrepa con la sugerencia de la Comisión, en relación a la oferta de la firma LIBRA PARAGUAY S.A, teniendo en cuenta que entre los antecedentes remitidos por la citada firma, obran las documentaciones con relación al resumen del estudio de Bioequivalencia, que refiere cuanto sigue:

"Ciclosporina en Solución Oral: Resumen de Estudio de Bioequivalencia. Resumen de Biodisponibilidad/Bioequivalencia: La formulación de Ciclosporina en solución oral de 100 mg/ml fue sometida a dos estudios de bioequivalencia contra el producto de referencia Néoral de Novartis, desarrollados bajo condiciones de ayuno y alimentación. Un breve resumen de los estudios, la metodología analítica, los parámetros de evaluación, los resultados y las conclusiones se describen en el presente instrumento.
El protocolo completo, el informe de los estudios y las conclusiones se presentan en la Sección 5.3 del Módulo 5.
Estudio de Biodisponibilidad/Bioequivalencia bajo condiciones de ayuno.
Identificación del Estudio.

FDO.: DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

INS Abg. ANA [illegible] Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística

2019-07-09 11:39:15.535349

RESOLUCIÓN C.A. Nº 031-043/19

Protocolo # 60711: Estudio de Bioequivalencia, Cruzado Doble, Rótulo Abierto, Aleatorizado, de Ciclosporina en solución oral de 100 mg/ml y Néoral (referencia), con una dosis de 200 mg en individuos saludables bajo condiciones de ayuno.
Objetivo del Estudio: El objetivo de este estudio fue comparar el índice y el grado de absorción de la ciclosporina de Germed Farmacéutica Ltda. – Brasil y la Ciclosporina de Novartis Pharma SAS, Francia (Néoral), administrada como una solución oral de 1 x 2 ml de 100 mg/ml (200 mg) bajo condiciones de ayuno.
Centro de Realización del Estudio: Anapharm, 5160, Boul. Decairé-suite 800 Montreal (Québec), Canadá, H3X 2H9.
Investigadores: El investigador calificado fue Benoit J. Deschamps, M.D. y el sub-investigador fue Mario Tanguay, B. Pharm., Ph.D.
Diseño del Estudio: Éste fue un estudio de bioequivalencia, cruzado doble, aleatorizado, dosis única, de rótulo abierto, centro único, desarrollado bajo condiciones de ayuno. Los individuos fueron confinados en las instalaciones de Investigaciones Clínicas de Anapharm durante por lo menos 10 horas antes de la administración de la droga hasta la toma de muestra sanguínea de post dosis a las 24,0 horas en cada periodo. Las fases del tratamiento estuvieron separadas por un período de eliminación de 14 días.
Individuos: 36 voluntarios (20 hombres y 16 mujeres) fueron admitidos y dispuestos aleatoriamente. Sin embargo, hubo dos abandonos y dos retiros. Por consiguiente, 32 individuos completaron el estudio. Debido a esta situación, los datos de análisis de seguridad fueron establecidos para 36 individuos, pero los datos para análisis estadísticos establecidos para 32 individuos.
Información del Producto:
Ciclosporina, en solución oral de 100 mg/ml.
Lote: 008644
Fabricante: Germed Farmacéutica Ltda. Brasil.
Ciclosporina Néoral en solución oral de 100 mg/ml.
Fabricante: Norartis Pharmaceutical, Francia.
Tratamientos A y B:
A (Prueba): La Ciclosporina en solución oral de 100 mg/ml (Lote 008644, potencia de 95,72%, elaborada por Germed Farmacéutica Ltda. Brasil), fue utilizado para el tratamiento A, en un régimen de dosis única de 1 x 2 ml (200 mg) por individuo, conforme al esquema aleatorizado.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Dirección

FDO.: DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

Secretaría del Directorio

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2019-07-09 11:39:15.535349

B (Referencia): La Ciclosporina Néoral en solución oral (Lote H5027, potencia de 97,53%, elaborada por Novartis Pharma S.A.S., Francia) fue utilizada para el tratamiento B, en un régimen de dosis única de 1 x 2 ml (200 mg) por individuo, conforme al esquema aleatorizado.
Duración de ambos tratamientos: Una dosis única de solución oral de 100 mg/ml de 1 x 2 ml (200mg) fue administrada en cada período del estudio. Las fases del tratamiento estuvieron separadas por un período de eliminación de 14 días.
Método Analítico: Muestras de sangre entera fueron utilizadas para el análisis.
Objeto del Análisis: Ciclosporina A.

- *Método: LC MS*
- *Límite de Cuantificación: 5,05 ng/mL*
- *Gama de la curva de calibrado del análisis de la muestra: 5,0 ng/mL a 1500,00 ng/mL*
- *CV intermedio de LLOQ (Precisión): 4,81%*
- *Porcentaje nominal intermedio de LLOQ (Precisión): 101,15%*

Conclusión:
Seguridad:
Ambas formulaciones fueron bien toleradas, sin ningún efecto colateral significativo y no fue observada ninguna diferencia relevante en los perfiles de seguridad, particularmente con respecto al número y patrón de los efectos adversos.
Farmacocinética:
Sobre la base de estos resultados, se puede concluir que la Ciclosporina sometida a la prueba (Tratamiento A) es bioequivalente al producto de referencia Néoral (Tratamiento B) con una dosis de 200 mg en solución oral de 1 x 2 mL (100 mg/mL) bajo condiciones de ayuno";

Que, por otro lado, el Resumen del estudio de Bioequivalencia/Bioequivalencia bajo Condiciones de Alimentación, refiere cuanto sigue:

"Identificación del Estudio:
Protocolo # 60712: Estudio de Bioequivalencia, Cruzado Doble, Rótulo Abierto, Aleatorizado, de Ciclosporina en solución oral de 100 mg/mL y Néoral (referencia), con una dosis de 200 mg en individuos saludables bajo condiciones de alimentación.

FDO.: DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Secretaría del Consejo

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
2019-07-09 11:39:15.535349

Objetivo del Estudio: El objetivo de este estudio fue compara el índice y el grado de absorción de la Ciclosporina en solución oral elaborada por Germed Farmacéutica Ltda. Brasil y la Ciclosporina en solución oral (Néoral) elaborada por Novartis Parma SAS, Francia, administradas como una solución oral de 1 x 2 mL de 100 mg/mL (200mg) bajo condiciones de alimentación.

Centro de Realización del Estudio: Anapharm, 5160, Boul. Decairé-suite 800 Montreal (Québec), Canadá, H3X 2H9.

Investigadores: El investigador calificado fue Benoit J. Deschamps, M.D. y el sub-investigador fue Mario Tanguay, B. Pharm., Ph.D.

Diseño del Estudio: Éste fue un estudio de bioequivalencia, cruzado doble, aleatorizado azar, dosis única, de rótulo abierto, centro único, desarrollado bajo condiciones de alimentación. Los individuos fueron confinados en las Instalaciones de Investigaciones Clínicas de Anapharm durante por lo menos 11 horas antes de la administración de la droga hasta la toma de muestra sanguínea de post dosis a las 24,0 horas en cada período. Las fases del tratamiento estuvieron separadas por un periodo de eliminación de 17 días.

Individuos: 36 voluntarios (29 hombre y 7 mujeres) fueron admitidos y dispuestos aleatoriamente. Sin embargo, hubo dos abandonos y un retiro. Por consiguiente, 33 individuos completaron el estudio. Debido a esta situación, los datos de análisis de seguridad fueron establecidos para 36 individuos, pero los datos para análisis estadísticos fueron establecidos para 33 individuos.

Tratamiento A y B:

A (Prueba): La Ciclosporina en solución oral de 100 mg/mL (Lote 008644, potencia de 95, 72%, elaborada por Germed Farmacéutica Ltda. Brasil) fue utilizado para el tratamiento A, en un régimen de dosis única en solución oral de 1 x 2 mL de 100 mg/mL (200 mg) por individuo, conforme al esquema aleatorizado.

B (Referncia): La Ciclosporina Néoral en solución oral (Lote H2057, potencia de 95,72% elaborado por Novartis Pharma S.A.S., Francia) fue utilizado para el tratamiento B, en un régimen de dosis única en solución oral de 1 x 2 mL de 100 mg/mL (200 mg) por individuo, conforme al esquema aleatorizado.

Duración de ambos tratamientos: Una dosis única de solución oral de 100 mg/mL de 1 x 2 mL (200 mg) fue administrada en cada periodo del estudio. Las fases del tratamiento estuvieron separadas por un periodo de eliminación de 17 días.

Método Analítico: Muestras de sangre entera fueron utilizadas para el análisis.

FDO.: DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
diramire

INSTITU
Abg. A
Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2019-07-09 11:39:15.535349

RESOLUCIÓN C.A. Nº 031-043/19

Objeto del Análisis: Ciclosporina A.
- *Método: LC MS*
- *Límite de Cuantificación: 5,005 ng/mL*
- *Gama de la curva de calibrado del análisis de la muestra: 5,0 ng/mL a 1500,00 ng/mL*
- *CV intermedio de LLOQ (Precisión): 4.61% y 5,84%*
- *Porcentaje nominal intermedio de LLOQ (Precisión): 100,57% y 104,00%*

Conclusión
Seguridad:
Ambas formulaciones fueron bien toleradas, sin ningún efecto colateral significativo y no fue observada ninguna diferencia relevante en los perfiles de seguridad, particularmente con respecto al número y patrón de los efectos secundarios.
Farmacocinética:
Sobre la base de estos resultados, se puede concluir que la Ciclosporina sometida a la prueba (Tratamiento A) es bioequivalente al producto de referencia Néoral (Tratamiento B) con una dosis total de 200 mg bajo condiciones de alimentación";

Que, el estudio de bioequivalencia presentado por la firma LIBRA PARAGUAY S.A., realizado en el Laboratorio ANAPHARM BIOANALYTICS, que se encuentra en Barcelona – España, se ajusta a los requerimientos establecidos en la Ley Nº 3283/07, "De protección de la Información no Divulgada y Datos de Prueba para los Registros Farmacéuticos, Art. Nº 11 que refiere: "*A los efectos de esta Ley se considera países de alta vigilancia sanitaria a Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Israel, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza...*", con lo cual queda desvirtuada la posición del Comité Evaluador con relación al incumplimiento de la Sección VII - Anexos. Punto 9, Inc. 1.7;

Que, asimismo, resulta importante puntualizar, que la oferta presentada por la firma LIBRA PARAGUAY S.A., para el Ítem Nº 12, cumple con los demás recaudos del Pliego de Bases y Condiciones y representa un -70 % respecto al precio referencial; y G. 30.000.000.- (Guaraníes treinta millones) menos que la oferta sugerida por el Comité Evaluador para la adjudicación, por lo que resultaría un ahorro importante para la Institución, acorde al Principio de Economía y Eficiencia prescrito en el Art. 4º Inc. a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

FDO.: DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO AQUINO
Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2019-07-09 11:39:15.535340

RESOLUCIÓN C.A. Nº 031-043/19

Que, teniendo en cuenta estos extremos, el Órgano Colegiado determinó apartarse de la sugerencia elevada por el Comité Evaluador a través de su Informe Final en cuanto a adjudicar a la firma BIOETHIC PHARMA S.A., el Ítem N° 12;

Que, del mismo modo, determinó que la oferta presentada por la firma LIBRA PARAGUAY S.A., en el Ítem N° 12, no se aparta de las bases y condiciones del referido proceso licitatorio, por lo que es susceptible de adjudicación, correspondiendo adjudicar el mismo Ítem a la firma LIBRA PARAGUAY S.A., por cumplir con las condiciones técnicas, legales y financieras, establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, a fin de dar continuidad a los tratamientos de los asegurados, custodiando así los recursos institucionales con eficiencia y economía, tomando las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como ser la salud y la vida de sus asegurados, conforme lo determina la Constitución Nacional en su Art. 4° "Del Derecho a la Vida";

Que, además cabe mencionar que continúan pendientes de análisis las sugerencias con relación a los Ítems N° 25, N° 29, N° 32, N° 33 y N° 44, a fin de realizar un estudio exhaustivo y pormenorizado de los mismos;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Adjudicar parcialmente la Licitación Pública Nacional - SBE N° 147/18 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS", a la firma LIBRA PARAGUAY S.A., el Ítem N° 12, por un monto total de G. 699.999.600.- (Guaraníes seiscientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos), IVA Incluido, conforme al Anexo refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración, que consta de 01 (una) foja y se adjunta a la presente Resolución.--------

FDO.: DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

Abg. ANA MARIA CASTRO AQUINO
Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
dirahaire
2019-07-09 11:39:15.535343

2°) Encomendar a la Dirección Operativa de Contrataciones, a través del Departamento de Contratos y Seguros, a notificar la presente Resolución a la firma adjudicada y a las no adjudicadas, y proceder a la elaboración del Contrato resultante, detallando los documentos que deberán ser presentados para la firma del mismo.----------

3°) Autorizar al Gerente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, a que conjuntamente con el Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, procedan a la suscripción del Contrato resultante, en atención a lo dispuesto por Resolución C.A. N° 036-011/17, de fecha 30 de mayo de 2017.----------

4°) Establecer que el administrador del Contrato será conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

5°) Encomendar a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, a realizar los procedimientos tendientes al pago y a la Dirección de Tesorería a proceder a los pagos correspondientes, conforme al marco legal vigente.----------

6°) Imputar la erogación al Rubro y Ejercicio Fiscal, correspondientes.----------

7°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son los responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital para su tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

8°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/rr/gf.-

FDO.: DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
dirección

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2019-07-09 11:39:16.535349

LIBRA PARAGUAY S.A.

Ítem	Código IPS	Código de Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Marca	Procedencia	Precio Unitario c/IVA	Precio Total c/IVA
12	1461	51201502-002	CICLOSPORINA A	Unidad	Frasco	600	1.200	SIGMASPORIN MICRORAL 100 MG	BRASIL / URUGUAY	583.333	699.999.600
										G.	**699.999.600**

Monto Total Adjudicado - Ítem Nº 12: G. 699.999.600.- (Guaraníes seiscientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos), IVA Incluido.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administracion

Gerencia de Abastecimiento y Logística
de Suministros

2019-07-09 11:39:15.535349